

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos de la provincia. Año 50 ptas
 Los demás: trimestre 15 semestre 30 > 60 >
 Extranjero: > 22'50 > 45 > 90 >

Las suscripciones, cuyo pago es adelantado, se suscriben en la Subdirección del Hospicio Provincial, sito en dicho Establecimiento, Pignatelli, núm. 99; donde deberá dirigirse toda la correspondencia administrativa referente al Boletín.

Los de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal o Letra de fácil cobro.

Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas a nombre del citado Subdirector.

Los números que se reclaman después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, o sea a 35 céntimos por el año corriente y a 65 los de anteriores.



PRECIOS EN LOS ANUNCIOS

Se cobra un céntimo por cada palabra. Al original acompaña un sello móvil de 50 céntimos por cada línea.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán a precio abonado cuando haya persona en la capital que responda de facta.

Los insertados se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por cable; aceptándose, según está previsto, las del Excmo. Sr. Capitán general de la Región.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del Boletín respectivo como comprobante, siendo 25 pago los demás que se piden.

Traspases tienen derecho a que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El Boletín Oficial se halla en venta en la Imprenta del Hospicio.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código de Procedimiento Civil.)

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 28 noviembre 1928.)

SECCIÓN PRIMERA

Ministerio de Fomento

REAL ORDEN

Núm. 239.

Ilmo. Sr.: En atención a que las disposiciones dictadas por este Ministerio, unas exceptuando del pago del impuesto o tasa de rodaje a los carros agrícolas y otras estableciendo preceptos y normas que regulen la exención referida, han motivado, por cuanto se refiere a la cobranza de la tasa correspondiente al año 1927, confusiones inevitables, dado que el padrón y cargo para la percepción de la misma se hizo teniendo en cuenta las disposiciones del Real decreto-ley de 26 de julio de 1926, que obligaba a todos los carros en general al pago de la tasa, y no siendo posible establecer en los actuales momentos la clasificación oportuna, por las razones antes expuestas, a los efectos de no incurrir en las inevitables confusiones a que daría lugar el apor-

mio del impuesto, con grave daño y quebranto de una gran parte de contribuyentes que hallándose exentos del pago del mismo se verían sometidos injustamente a un procedimiento de ejecución, por falta de clasificación adecuada, con perjuicio de sus intereses,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que todos los propietarios de vehículos de tracción de sangre vienen obligados al pago de la tasa de rodaje correspondiente al año 1927, en la forma prescrita por las disposiciones dictadas al efecto, con las excepciones en ellas fijadas para los agrícolas, debiendo todos proveerse de la placa correspondiente, sin cuyo requisito no podrán circular a partir del día 1.º de diciembre próximo; y

2.º Que única y exclusivamente, por lo que afecta a la cobranza del año 1927 y mientras no termine el período voluntario de la recaudación de la tasa del año 1928, los propietarios de los vehículos de tracción de sangre afectos a la misma, y que no lo hubieren verificado, podrán proceder al pago de aquélla, a los efectos de la circulación correspondiente, sin multas, penalidades ni recargo de clase alguna.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 31 de octubre de 1928.—Benjumea.

Señor Director general de Obras públicas.

(Gaceta 3 noviembre 1928.)

Ministerio de Hacienda

REAL ORDEN

Núm. 654.

Ilmo. Sr.: En virtud de la autorización concedida a este Ministerio por Real decreto de 28 de agosto último para disponer que durante los plazos que estime conveniente señalar se exija el pago en oro efectivo de los derechos arancelarios a la importación de mercancías,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo acordado por el Consejo de Ministros, se ha servido disponer que el pago del 25 por 100 fijado en el artículo 1.º de la Real orden del 31 de dicho mes, de los derechos arancelarios de las mercancías extranjeras que vienen satisfaciéndose a partir del día 10 de septiembre próximo pasado en moneda de oro efectiva, en cheques oro o en moneda convertible en oro librados, endosados o avalados por el Banco de España y demás entidades bancarias en dicha Soberana disposición mencionadas, se eleve al 50 por 100 de los mismos derechos, cuya exacción se exigirá por las Aduanas en todos los despachos de mercancías extranjeras que en régimen de importación verifiquen a partir del día 2 del próximo mes de noviembre, quedando subsistentes todas las demás disposiciones dictadas en relación con el cumplimiento de la citada Real orden de 31 de agosto último.

De Real orden lo digo a V. I., cuya vida guarde Dios muchos años. Madrid, 29 de octubre de 1928.—Calvo Sotelo.

Señor Director general de Aduanas.

(Gaceta 31 octubre 1928.)

Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria.

REALES ORDENES

Núm. 1.944.

Ilmo. Sr.: En atención a los favorables resultados obtenidos en la anterior campaña remolachero-azucarera, con la intervención de las Comisiones arbitrales mixtas, y en tanto se llega al establecimiento de las Comisiones arbitrales de las industrias agrícolas, creadas por Real decreto-ley de 12 de mayo del corriente año,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que vuelvan a actuar, con carácter provisional y sólo para la próxima campaña, las Comisiones arbitrales mixtas de Cañeros, Remolacheros y Azucareros establecidas para la anterior, las cuales habrán de sujetarse a las disposiciones que rigieron entonces y que son las que a continuación se citan, con las salvedades que se indicarán.

Real decreto núm. 1.375, de 3 de agosto de 1927, y Real orden número 775, de 27 del mismo mes y año, para la Comisión arbitral mixta de Aragón, Navarra y la Rioja.

Real orden núm. 760, de 26 de agosto de

1927, para la Comisión arbitral del Valle inferior del Guadalquivir; y Real orden núm. 1.260, de 24 de diciembre de 1927, declarando el territorio a que se extiende la competencia de la misma.

Real orden núm. 1.071, de 29 de noviembre de 1927, para la de Madrid, Toledo y Guadalajara, cuya jurisdicción quedará extendida asimismo a la provincia de Cuenca.

Real orden núm. 1.175, de 10 de diciembre de 1927, para la del litoral de las provincias de Granada, Málaga y Almería, cuya residencia será Granada, en vez de Motril, y que presidirá el Gobernador civil de la provincia.

Real orden núm. 234, de 1.º de febrero de 1928, para la de Alava y el partido judicial de Miranda de Ebro, de la de Burgos.

Real orden núm. 235, de 1.º de febrero de 1928, para la de Lérida.

2.º Todas estas Comisiones arbitrales estarán constituidas por los mismos representantes que formaban parte de ellas en la anterior campaña y tendrán idénticas atribuciones a las que tuvieron entonces, debiendo desenvolverse con arreglo a los preceptos contenidos en las disposiciones anteriormente citadas.

3.º Se constituyen, además, con igual carácter circunstancial que las anteriores, para la presente temporada y las mismas atribuciones, otras tres Comisiones más, a saber:

- a) Una para la provincia de Valladolid.
- b) Otra para la zona de Veguellina, en León; y
- c) Otra, por último, para la Vega de Granada y las zonas de Baza y de Guadix, de la misma provincia.

Las Comisiones a) y b) acabadas de expresarse, o sean las de Valladolid y Veguellina, estarán compuestas por los elementos que siguen: un Vocal representante de los cultivadores de remolacha que contraten con las fábricas de Valladolid y Veguellina, respectivamente; un Vocal que represente a la Empresa o Empresas azucareras que existan en las localidades respectivas; un Vocal representante de las Cámaras Agrícolas de Valladolid y León, respectivamente; un Vocal representante de las Cámaras de Comercio, en la misma forma; un Vocal representante de los intereses de los consumidores designados por las Cooperativas de consumo, si las hubiere, y un Ingeniero de las Secciones Agronómicas de cada provincia.

La Comisión c), o sea la de las zonas remolacheras de la provincia de Granada, estará formada de la siguiente manera: dos Vocales cultivadores de remolacha, elegido uno de ellos entre los cultivadores propietarios de la tierra que labran y otro entre los que sean arrendatarios de ésta; dos Vocales representantes de las Empresas azucareras de la región; un Vocal designado por la Cámara Agrícola; un Vocal designado por la Cámara de Comercio; un Vocal designado por las Cooperativas de Consumo legalmente constituidas; un Vocal obrero elegido por las Asociaciones de Obreros del Campo,

y un Vocal técnico, Ingeniero agrónomo de la Sección de Granada.

De estas tres Comisiones arbitrales de nueva creación, serán Presidentes las personas que designe el Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria, libremente o de entre los Vocales anteriormente enunciados.

4.º Las Comisiones arbitrales mixtas que ya funcionaron en la anterior campaña podrán constituirse en el momento en que se publique esta Real orden, comunicándolo a la Dirección general de Acción Social y Emigración. Las tres Comisiones de nueva creación deberán constituirse en un plazo de diez días, a partir de esa misma fecha, para lo cual los Gobernadores civiles de las provincias respectivas lo harán saber a los elementos interesados, a fin de que designen las personas que han de representarlos en las citadas Comisiones.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 23 de octubre de 1928. Aunós.

Señor Director general de Acción Social y Emigración.

Núm. 1 045.

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes incoados por los señores que más adelante se relacionan, todos los cuales han solicitado los beneficios del Real decreto de 30 de diciembre de 1926, en concepto de obreros y padres de familias numerosas,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien otorgar a los mismos la calidad de beneficiarios del Régimen que regula la disposición aludida, con los derechos que se especifican a continuación:

Los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º a los padres de ocho hijos.

D. Sebastián Guillén García.—Bárboles (Zaragoza), Peramán, 2.

D. Vicente Mora Sánchez.—Calatayud (Zaragoza) San Roque.

Los beneficios de los artículos 4.º (caso 3.º), 7.º y 8.º a los padres de 10 hijos.

D. Mariano Casales López.—Uncastillo (Zaragoza), San Felices, 7.

D. Manuel Cuenca María.—Calatayud, Torcuato, 12 (Zaragoza).

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento, efectos y traslado a los interesados. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 25 de octubre de 1928.—Aunós.

Señores Director general de Acción Social y Emigración, Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio y Habilitado del mismo.

(Gaceta 31 octubre 1928)

SECCIÓN QUINTA

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección general de Administración.

Según comunican las respectivas Alcaldías, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento de 23 de agosto de 1924, y en virtud del concurso últimamente anunciado, de primera categoría, han sido designados los señores que a continuación se expresan para las Secretarías de los Ayuntamientos que también se relacionan, sin que la publicación de los aludidos nombramientos en la *Gaceta de Madrid* los convalide cuando hubieren recaído en personas que carezcan de las condiciones legales.

Madrid, 3 de noviembre de 1928.—El Director general, Rafael Muñoz.

Relación que se cita.

Provincia de Badajoz. Ayuntamiento de Puebla de Alcocer.—Designa en segundo nombramiento a D. Alfonso Ayarra Sánchez, por no haberse posesionado el nombrado en primer lugar.

Provincia de Málaga. Ayuntamiento de Alameda.—Designa en segundo nombramiento a D. Joaquín Maldonado Cazorla, por la misma causa.

Provincia de Toledo. Ayuntamiento de Consuegra.—Designa en primer nombramiento a D. Antonio Raso Sánchez, Secretario en propiedad de Montalbán, por haber anulado esta Dirección general la elección hecha anteriormente, que no se ajustaba a los preceptos legales.

(Gaceta 6 de noviembre de 1928).

Dirección general de Sanidad.

CIRCULAR

Atendiendo a las enseñanzas que se derivan de la aplicación práctica de los servicios sanitarios en todos los órdenes, y a la consiguiente revisión de aquellas disposiciones susceptibles de mejora y perfeccionamiento,

Esta Dirección general ha creído conveniente disponer, en relación con el vigente Reglamento sanitario de vías férreas de 6 de julio de 1925, que por las Compañías de ferrocarriles, y en plazo no mayor de diez días, a contar de la fecha de la publicación de la presente circular, se dote con un mínimum de 20 ampollas de suero antitetánico a todos los botiquines transportables para el socorro de grandes accidentes, cuyo modelo número 4 se halla instrito en el citado Reglamento; debiendo renovarlos antes de que se transcurra el plazo de eficacia del suero que los Laboratorios e Institutos preparadores señalan en cada caso.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 30 de octubre de 1928.—El Director general, A. Horcada.

(Gaceta 6 de noviembre de 1928).

Núm. 4.290.

CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE ZARAGOZA

Subasta núm. 462 de orden, que tendrá lugar a las nueve de la mañana del día 8 de diciembre de 1928, en la que se pondrán a la venta las garantías de los préstamos sobre ropas efectuados hasta el 30 de septiembre de 1927, en la Central, situada en la calle de San Andrés número 14, y las de los efectuados hasta 31 de mayo de 1927, en la Sucursal, situada en la calle de las Armas número 30.

Número del préstamo.	GARANTIAS	Tipo de subasta — Pesetas	Número del préstamo.	GARANTIAS	Tipo de subasta — Pesetas.
102.149	Una sábana, una funda, una enagua, unos calzoncillos y un mantel ...	10	105.415	Seis servilletas, dos fundas y una pieza ...	5
102.172	Una toalla, un pañal y dos chambras.	3	105.449	Dos camisetas y unos calzoncillos ...	87
102.227	Una sábana ...	3	105.512	Una máquina de hacer medias ...	70
102.242	Un tapiz ...	8	105.542	Diez camisas para señora ...	12
102.284	Tres retales de tela blanca ...	12	105.605	Una camisa y seis servilletas ...	70
102.460	Una máquina fotográfica ...	12	105.645	Un mantón de manila amarillo bordado ...	47
102.462	Una gabardina ...	6	105.646	Una colcha y dos pañuelos de crespón	4
102.536	Un impermeable ...	12	105.696	Un retal de tela blanca ...	76
102.713	Una sábana de hilo y un pañuelo de crespón negro bordado ...	16	105.731	Siete pañuelos, tres blusas y tres piezas de bordado ...	64
102.852	Dos sábanas ...	9	105.848	Unos pantalones, dos chambras, una falda, una americana, seis pares de calcetines, un abrigo, un corte de blusa, cuatro servilletas, una camisa y dos piezas ...	14
103.137	Una máquina fotográfica ...	18	105.959	Una enagua, doce servilletas de refresco, cinco fundas y una chambrá	10
103.189	Un cuadrante y una toalla de comunión ...	18	105.960	Tres velos y un pañuelo ...	41
103.211	Una camiseta, unos calzoncillos, una camisa y un traje interior ...	5	105.961	Cuatro colchas diferentes ...	10
103.314	Un par de gemelos de teatro ...	36	105.999	Una mantilla ...	10
103.421	Un chal y un tapete pequeño ...	12	106.161	Un corte de vestido ...	7
103.435	Un par de gemelos de teatro ...	6	106.174	Cuatro toallas ...	10
103.446	Dos camisas ...	3	106.175	Tres ternas de sábanas	18
103.456	Un par de gemelos de teatro ...	10	106.268	Una sábana, un retal, tres camisas, cuatro pantalones y cinco cubrecorsés ...	29
103.581	Cuatro sábanas, dos mantas de algodón, una colcha, seis toallas y tres fundas ...	30	106.316	Seis camisas y seis calzoncillos ...	18
103.642	Dos sábanas en corte ...	9	106.340	Dos manteles, doce servilletas, una camisa y unos pantalones ...	18
103.725	Dos manteles y cuatro servilletas ...	41	106.382	Un par de gemelos de teatro ...	14
103.895	Un espejo ...	10	106.476	Una americana y un chaleco ...	6
104.065	Un par de gemelos de teatro ...	12	106.531	Dos manteles, seis servilletas, dos pañuelos y dos piezas ...	6
104.182	Un impermeable ...	24	106.533	Un retal de color ...	5
104.260	Una máquina de coser «Singer» ...	101	106.634	Una sábana ...	6
104.356	Dos pañuelos de crespón ...	30	106.698	Un mantel, una camisa, una chambrá y dos toallas ...	6
104.357	Un pañuelo de crespón negro pequeño ...	6	106.901	Dos sábanas, dos chambras y tres camisas ...	23
104.376	Diez y ocho varas de tela para mantel.	13	106.908	Una colcha y una toalla ...	12
104.441	Un mantón de manila blanco, bordado en colores ...	350	106.928	Una enagua, una bata y veintitrés piezas pequeñas ...	5
104.425	Un pañuelo de seda ...	12	106.943	Cuatro mantillas de blonda ...	104
104.498	Dos pañuelos de seda ...	30	106.992	Una sábana, dos fundas, una toalla, dos camisas, una enagua, unos pantalones, una funda y dos blusas.	41
104.613	Dos sábanas, una camisa y una toalla.	10	107.037	Un mantel y cuatro servilletas ...	6
104.662	Cinco manteles y tres servilletas ...	14	107.038	Un mantel y doce servilletas ...	6
104.832	Dos sábanas ...	12	107.064	Una máquina de coser «Singer» ...	92
104.840	Dos sábanas en corte ...	10	107.127	Un retal azul ...	4
104.882	Un paraguas ...	3	107.167	Una máquina fotográfica ...	10
104.969	Una cama y un colchón ...	30	107.180	Un ventilador ...	10
104.979	Una colcha de seda ...	35	107.225	Diez colchas, diez y ocho sábanas, diez fundas, tres toallas, seis vestidos de niño, una enagua, dos pantalones, tres cuellos y un estor ...	115
105.004	Dos colchones ...	35	107.304	Tres retales y una toalla ...	7
105.005	Dos colchones ...	35	107.375	Una colcha y un mantel ...	7
105.030	Un par de gemelos de teatro ...	5			
105.033	Una máquina de escribir, marca «Remington» ...	468			
105.164	Un par de gemelos de teatro ...	14			
105.232	Una máquina de coser «Singer» ...	116			
105.233	Dos sofás, seis sillas y dos sillones ...	24			
105.234	Una cama de madera con somier ...	7			
105.284	Una camisa, una camiseta y unos calzoncillos ...	5			
105.390	Cuatro sábanas, una toalla, tres cubrecorsés y tres pantalones ...	18			

Número del préstamo.	GARANTIAS	Tipo de subasta — Pesetas	Número del préstamo.	GARANTIAS	Tipo de subasta — Pesetas
107.376	Un espejo.....	23	223.585	Una tela de colchón.....	6
107.412	Seis servilletas, un cubrecorsé, una funda, una toalla y tres piezas.....	3	223.685	Dos mantas de algodón.....	10
59.271	Dos colchas y un retal de color.....	47	223.706	Una camisa y un traje interior.....	5
59.272	Un impermeable negro y gorra.....	27	223.711	Una sábana, unos pantalones de señora, un corte de traje, una bufanda de lana, una camisa, una manta de algodón y unos pantalones de caballero.....	47
SUCURSAL					
222.508	Una cubierta y toalla de algodón....	7	223.712	Dos sábanas, una tela de colchón, un corte de camisa, un retal de color, nueve pañuelos de bolsillo, dos pantalones de punto, una manta, una cubierta de algodón y un corte de traje.....	58
222.720	Unos calzoncillos, dos visillos y un tapete de mesa.....	6	223.778	Un colchón listado.....	35
222.761	Una cubierta de algodón.....	7	223.826	Una sábana, un tapete, una toalla y dos cubiertas.....	16
222.782	Cuatro sábanas y una pieza de tela blanca.....	53	223.831	Un traje de punto, un cubrecorsé, unos calzoncillos, un pañuelo de seda y un abrigo de niño.....	12
222.856	Una sábana y un par de pendientes..	18	223.833	Dos sábanas de hilo.....	18
222.861	Dos sábanas, unos calzoncillos y una pluma estilográfica.....	24	223.848	Dos sábanas, cinco manteles, cuatro servilletas y dos paños.....	29
222.879	Un corte de traje, una chambrá y un pañuelo de seda.....	18	223.882	Una sábana, una funda de tul, una cubierta de piqué y un vestido de seda.....	70
222.945	Cinco sábanas de hilo y dos de algodón en corle.....	59	223.883	Un corte de traje y un tapete de mesa.....	52
222.947	Dos vestidos de lana y una bufanda de seda.....	47	223.884	Cinco sábanas de algodón, una cubierta de algodón y una sortija....	70
222.948	Seis metros de tela blanca.....	10	223.920	Una tela de jergón, una cubierta, una toalla y un pañal.....	20
222.950	Dos sábanas, dos toallas, dos calzoncillos, tres camisas, un vestido de seda y otro de algodón.....	35	224.000	Dos sábanas de hilo.....	14
222.976	Una bufanda de lana.....	10	224.023	Dos sábanas, un mantel, seis servilletas y dos toallas de algodón.....	18
222.979	Un abrigo de lana.....	35	224.059	Dos sábanas, una toalla, un retal, dos camisas, una enagua y dos mantas.....	18
222.981	Tres fundas, un tapete de mesa, dos mantillas, un velo y dos pañuelos de seda.....	7	224.066	Una sábana, un refajo, una camiseta, una camisa, una toalla y dos cubrecorsés.....	17
222.988	Una cubierta de algodón y un retal de lana.....	6	224.080	Una sábana, una chambrá, dos toallas y dos mantas pequeñas.....	18
223.021	Catorce metros de tela blanca (en dos trozos).....	24	224.082	Una tela de colchón, dos sábanas, una toalla y un pañal.....	19
223.174	Una sábana y dos fundas de algodón.	9	224.122	Una caja de hierro.....	12
223.252	Tres sábanas de algodón en corte..	17			
223.376	Un mantel y seis servilletas de algodón.....	5			
223.414	Una manta de algodón.....	12			
223.475	Tres calzoncillos de algodón.....	4			
223.515	Una cubierta, una toalla y dos mantas pequeñas.....	14			
223.528	Dos sábanas de hilo.....	18			

Cuyas garantías se exhibirán al público en los locales del Salón de Subastas, situados en la calle de Zaporta, núm. 2, el día 7 de diciembre de 1928, de nueve a una de la mañana.

Zaragoza, 20 de noviembre de 1928.—El Gerente, Ricardo Iranzo.—V.º B.º—El Presidente, Florencio Jardiel.

ADVERTENCIAS.—Se subastarán todos los empeños anunciados en esta relación, excepto aquellos que hayan sido cancelados o renovados hasta la hora de principiar la venta, según previene el Reglamento.—La subasta dará principio a la hora señalada y terminará o suspenderá

cuando lo ordene el Sr. Presidente.—No se admitirá manda inferior al tipo de subasta.—El tanto para las pujas se fijará al comienzo de la venta de cada lote, según su importancia.—El pago se hará al contado en moneda de oro o plata.

SECCIÓN SÉPTIMA

Administración de Justicia

Requisitorias.

Bojo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 513 y 838 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 66 del Código de Justicia Militar y 367 de la ley de Enjuiciamiento de Mariza Militar.

Núm. 4.426.

GONZÁLEZ JAEN, Francisco; (a) *Tropito*, de 43 años de edad, soltero, jornalero, natural de Ronda, hijo de José y de Ana, ambulante, el cual usa además los nombres de Francisco Fernández Jiménez, Francisco García y García, Pedro Martínez Jiménez, Salvador Gutiérrez Jiménez y Francisco González Gay, ignorándose su verdadero nombre y apellidos, a fin de que dentro del término de diez días comparezca ante el Juzgado de Calatayud, para constituirse en prisión y notificarle el auto de procesamiento dictado contra el mismo en la causa que instruyo con el número 53 del corriente año, por uso de nombre supuesto.

Núm. 4.431.

ROBLEDO ESTEBAN, Gregorio; natural de Alhama de Aragón, de estado soltero, profesión jornalero, de 21 años, hijo de Gregorio; domiciliado últimamente en Monteagudo; procesado por estafa, causa 481-1928; comparecerá, en término de diez días, en el Juzgado de instrucción del distrito de San Pablo de Zaragoza, secretaría de D. Manuel Serrano, a fin de notificarle el auto de procesamiento y prisión, y recibirle declaración indagatoria.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

La Almunia de Doña Godina.

Núm. 4.421.

D. Miguel Suja Yera, Juez de primera instancia de La Almunia de D.^a Godina (Zaragoza);

Por el presente se emplaza a los que se crean con derecho a la herencia de Francisca Lahuerta Caravantes, para que en término de nueve días, contados desde el siguiente hábil al de la publicación de este edicto, comparezcan y contesten la demanda incidental de pobreza interpuesta por Francisca Lahuerta Caravantes para entablar juicio universal sobre adjudicación de bienes que constituyen la herencia de la expresada Francisca Lahuerta, a varias personas sin designación de nombres; bajo apercibimiento que de no comparecer se sustanciará solamente con la representación del Estado y del Ministerio Fiscal.

Dado en La Almunia, a veintiséis de noviembre de mil novecientos veintiocho. — Miguel Suja Yera. — P. Candela y Polo.

Núm. 4.428.

Zaragoza.—Pilar.

D. José María García Belenguer y García, Juez de primera instancia ejerciente del distrito del Pilar de Zaragoza;

Por el presente edicto hago saber: Que en este Juzgado y por ante la actuación del que refrenda, se tramitan autos ejecutivos a instancia de D.^a Presentación Guzmán y Guzmán, contra doña Mariana Torres Frígola y D. José, D.^a Fermína, D.^a Mercedes, D.^a Antonia y D.^a Justina María Monsec Torres, como hijos y herederos de D. Felipe Monsec Ferrando, sobre reclamación de cinco mil pesetas, intereses y costas, en los cuales se ha trabado embargo en la finca que a continuación se describirá (especialmente hipotecada) sin necesidad del previo requerimiento al pago en atención al ignorado paradero de los deudores:

Heredad, de las llamadas Masadas, en el monte, partida de Cochó, del término de Fabara, con su casa de labor o más, en la que hay una agüera que recoge y dirige las aguas fluviales desde el citado más hasta el banal titulado Parada: el más tiene un piso sin numeración y de superficie veinticinco metros cuadrados aproximadamente y la tierra tiene una cabida de diez y ocho juntas, equivalente a seis hectáreas, ochenta y seis áreas y cincuenta y seis centiáreas; lindante al norte con Joaquín Andréu, al este con camino de la partida y al sur y oeste con montes incultos.

El embargo trabado de la finca anteriormente relacionada se ha hecho a la deudora D.^a Mariana Torres Frígola en la nuda propiedad y usufructo de la mitad de la finca, y en el usufructo de la otra mitad, y a los otros deudores hermanos Monsec Torres en la nuda propiedad de la otra mitad de la finca como hijos y herederos de su padre D. Felipe Monsec Ferrando.

Y en virtud de lo acordado, en atención al ignorado paradero de los deudores, se expide el presente edicto, requiriéndoles de pago de la cantidad adeudada, haciéndoles saber el embargo trabado y citándoles de remate para que en término de nueve días puedan oponerse a la ejecución, si les conviniere, perdonándose en forma en los autos, apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Dado en Zaragoza, a veintitrés de noviembre de mil novecientos veintiocho. — José María Belenguer. — El Secretario, Santiago Calvo.

Núm. 4.390.

Zaragoza.—San Pablo.

Cédula de emplazamiento.

En virtud de lo dispuesto por el señor Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de esta ciudad, en providencia dictada en el juicio declarativo de mayor cuantía, instado por el Procurador D. Jesús Romeo, en nombre de D. José Ramo Soria, sobre rectificación de

errores en el acta de defunción de Mariano Ramo Vargas, correspondiente al Registro civil de este distrito, se emplaza por medio de la presente a las personas que se crean interesadas en el asunto, para que dentro del término de cinco días, por ser el segundo llamamiento, comparezcan en dichos autos personándose en forma; apercibiéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que sirva de emplazamiento en forma, expido la presente, que firmo en Zaragoza, a veinticuatro de noviembre de mil novecientos veintiocho.—El Secretario judicial, P. H., Antonio Pérez.

Núm. 4.395.

Zaragoza.—San Pablo.

Cédula de citación.

En virtud de lo acordado por el señor Juez de instrucción del distrito de San Pablo de esta ciudad, en sumario que se intruye en dicho Juzgado con el núm. 560 de 1928, sobre daños y lesiones por choque de automóviles, se cita por medio de la presente a D. José Monmeja Bonset, su esposa D.^a María Darlán y Cecilia Sadram, cuyo domicilio y actual paradero se ignora, a fin de que dentro del término de diez días comparezcan ante el expresado Juzgado, sito Democracia, 64, al objeto de prestar declaración en dicho sumario, bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Y para que sirva de citación en forma, expido la presente en Zaragoza, a veintisiete de noviembre de mil novecientos veintiocho.—El Secretario, P. H., Mariano Torrijos.

Núm. 4.400.

Zaragoza.—San Pablo

Cédula de citación y ofrecimiento.

Según lo acordado por el señor Juez de instrucción del distrito de San Pablo de esta ciudad, en sumario número 517-1928, sobre robo de aves, contra Carmen Pamplona Conde; se cita a las personas que se crean perjudicadas por indicado hecho, para que dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la presente en el B. O. de esta provincia, comparezcan a prestar declaración en el sumario indicado y hacerles el ofrecimiento de causa, según dispone el art.º 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal; apercibidos que de no comparecer les parará el perjuicio procedente en derecho.

Zaragoza, 26 de noviembre de 1928.—El Secretario, P. H., Prudencio Fernández.

Núm. 4.430.

Zaragoza.—San Pablo.

Cédula de citación.

En virtud de lo acordado por el señor Juez de instrucción del distrito de San Pablo de esta ciudad, en sumario que se instruye con el número 572 de 1928, sobre hurto de dos gallinas, se cita por medio de la presente cédula al que resulte ser el dueño de las referidas gallinas,

que fueron sustraídas el día doce del actual, a fin de que dentro del término de cinco días comparezca ante dicho Juzgado, sito Democracia 64, al objeto de prestar declaración en el expresado sumario, bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Y para que sirva de citación en forma, expido la presente en Zaragoza, a veintiocho de noviembre de mil novecientos veintiocho.—El Secretario P. H., Mariano Sorrijos.

Núm. 4.459.

Zaragoza.—San Pablo.

Cédula de citación.

En virtud de lo acordado por el señor Juez de instrucción del distrito de San Pablo de esta ciudad, en sumario número 507 de 1928, sobre estafa a Francisco Enfedaque; por medio de la presente se cita en forma legal a Pedro Adiego Martínez, natural de Epila y cuyo paradero se ignora, a fin de que dentro de término de quince días comparezca ante este Juzgado al objeto de prestar declaración para ser oído en dicho sumario, bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio procedente en derecho.

Zaragoza, veintisiete de noviembre de mil novecientos veintiocho.—El Secretario P. H., Prudencio Fernández.

Núm. 4.396.

Barcelona

D. Agustín Altés y Pallás, Magistrado de ascenso, Juez de instrucción del distrito de la Audiencia, de esta ciudad:

Por el presente y en virtud de lo acordado en providencia dictada en el sumario que instruyo con el número 771-1928, sobre hurto, contra Carlos Xicola Urquizo, se llama a quienes se consideren dueños de los efectos que se relacionarán, y que le fueron ocupados al Xicola el día veintiuno de los corrientes, en esta capital, para que en el término de cinco días comparezcan ante este Juzgado de instrucción del distrito de la Audiencia (Secretaría de D. Luis de Miguel Pulis), para recibirles declaración y hacerles el ofrecimiento del artículo 109 de la ley procesal y entregarles lo ocupado después de acreditar su preexistencia; bajo apercibimiento en otro caso de pararles el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Relación de lo ocupado:

Un monedero de alpaca para señora, un reloj de oro para pulsera, un alfiler de corbata con tres perlas falsas, una sortija lanzadera con piedras falsas, un pendiente de bisutería; unas tijeras de bolsillo, propaganda del chocolate Orús, un billete de 25 pesetas, doce pesetas en plata y veinte céntimos en calderilla.

Barcelona, 22 de noviembre de 1928.—El Juez de instrucción, Agustín Altés.—El Secretario judicial, Luis de Miguel.

JUZGADOS MUNICIPALES

Núm. 4.429.

Zaragoza.—Pilar.

D. José María García-Belenguer y García, Juez municipal del distrito del Pilar de Zaragoza;

Hago saber: Que en el juicio verbal civil seguido en este Juzgado a instancia de D. Eugenio García Velasco, representado por el Procurador D. Felipe Sancho, contra D. Bienvenido Gracia, sobre pago de pesetas, se dictó sentencia con el encabezamiento y parte dispositiva que dicen así:

«Sentencia.—En Zaragoza, a veintiocho de agosto de mil novecientos veintiocho. El señor D. José María García-Belenguer y García, Juez municipal del distrito del Pilar, habiendo visto el presente juicio verbal civil seguido entre partes de una, como demandante, D. Eugenio García Velasco, mayor de edad, soltero, Abogado, de esta vecindad, y de otra, como demandado, D. Bienvenido Gracia, de la misma vecindad, sobre pago de pesetas, y

Fallo.—Que debo condenar y condeno en rebeldía a D. Bienvenido Gracia, a pagar a don Eugenio García Velasco la suma de cuatrocientas veinte pesetas reclamadas en este juicio y a las costas del mismo. Esta es mi sentencia, que pronuncio, mando y firmo, José M.^a G. Belenguer.»

Y por la rebeldía del demandado, se publica dicha sentencia mediante este edicto, a fin de que le sirva de notificación en forma, parándole el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Zaragoza, a diez de noviembre de mil novecientos veintiocho.—José María Belenguer.—Ante mí, José Iranzo.

Núm. 4.422.

Illueca.

D. Eustaquio M. Zabalo, Juez municipal de Illueca.

Hago saber: Que en diligencias de ejecución de sentencia de juicio verbal civil, instado por D. Francisco Mediano, contra D. Eduardo Wargüemert y para pago de principal, costas y gasto, se sacan a la venta en subasta pública, el día 6 de diciembre próximo, a las doce, en este Juzgado municipal, los muebles embargados al segundo, que se hallan depositados en su domicilio, Avenida de Pi y Margall, 11, 2.º, donde podrán examinarse, a saber;

	Pesetas.
Un bureau de pino con persiana y nueve cajones	75
Un armario de luna	150
Una librería de nogal con lunas	200
Tres sillas de nogal	30
Dos mecedoras de mimbre	16
Un sillón de cuero	35
Un sofá	30
Un bureau o mesa auxiliar	15
Total	551

En el remate serán observadas las disposiciones de los artículos 1.499, 1.500, 1.501, 1.503 y

1.509 de la ley Procesal civil y con arreglo a derecho se adjudicará el remate al mejor postor. Illueca, 19 de noviembre de 1928.—Eustaquio M. Zabalo.—P. S. M., Pío Noguerales.

Núm. 4.425.

Fabara.

D. Guillermo Millán Millán, Juez municipal de la villa de Fabara;

Hago saber: Que en los autos de juicio verbal civil que penden en este Juzgado, seguido de una parte, D. Alfredo Fau Garrabeo, como apoderado de su señor padre D. José Fau Florián, Farmacéutico, vecino de Zaragoza, demandante, y de la otra, Joaquín Labaila Martín y Francisco Valén Melic, cónyuges, labrador el primero, y profesión la de su sexo la segunda, vecinos de Torregrosa (Lérida), como demandados, en reclamación de mil pesetas, se ha dictado la sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

Fallo.—Que debo de condenar y condeno a los demandados Joaquín Labaila Martín y Francisco Valén Melic a que paguen al demandante la cantidad reclamada, y asimismo debo de ratificar y ratifico el embargo preventivo llevado a efecto por este Juzgado con fecha once de octubre último, y se declara la rebeldía de lo demandado Francisco Valén Melic por la falta de incomparecencia, con imposición de costas a la parte demandada.

Así, pues, por esta mi sentencia, que será notificada a las partes en forma legal y no apelándose de ella dentro del término hábil llévase a efecto. Lo pronuncio, mando y firmo, Guillermo Millán.»

Y en virtud de lo ordenado expido el presente en Fabara, a trece de noviembre de mil novecientos veintiocho.—Guillermo Millán.—P. S. M. El Secretario Miguel Bicha.

PARTE NO OFICIAL

Sindicato de riegos de la villa de Quinto

CONVOCATORIA

Con arreglo al artículo séptimo de las Ordenanzas por que se rige esta Comunidad de riegos, el diez y seis de diciembre próximo, a las nueve horas se celebrará en la Casa Consistorial la Junta general ordinaria anual, en primera convocatoria, para tratar del examen y aprobación de la cuenta general de mil novecientos veintiocho, presupuesto para mil novecientos veintinueve, y se procederá a la elección de las vacantes reglamentarias del Sindicato y Jurado de riegos y del Presidente de la Comunidad, y de no asistir mayoría absoluta de regantes en dicha fecha, se celebrará en segunda convocatoria, con los que asistan, el veintitrés de dicho mes, a la misma hora y en el mismo local.

Quinto, veintiocho de noviembre de mil novecientos veintiocho.—El Presidente, Pedro Abenia.